



Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022.

Oficio No. **DAJ/773/2022**

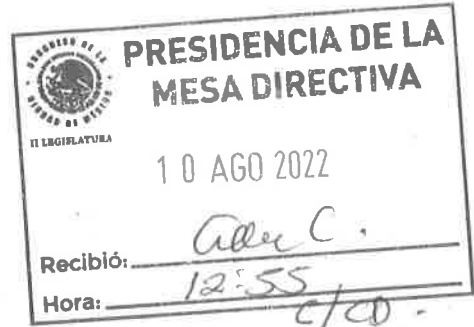


R/CD  
y anexo

FOLIO: 00000683  
FECHA: 12/8/22  
HORA: 12:15 Hs

Asunto: Desahogo de requerimiento con el punto de acuerdo.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



**Lcda. Ana Cristina García Morales**, con número de cédula profesional 4988886, por instrucciones del Director General del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, y en mi carácter de Apoderada Legal de la referida Entidad Nacional de Salud, personalidad que acredito en términos de la Escritura número 221,930 (Doscientos Veintiún Mil Novecientos Treinta), emitida por el Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco de la Ciudad de México, de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual se exhibe en copia simple (**ANEXO I**), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Calzada de Tlalpan, número 4502, colonia Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, autorizando a la Licenciada en Derecho: Perla Janeth Delgado Morales, con número de cédula profesional 11468770, ante Usted con el debido respeto comparezco:

En atención al oficio MDSRPA/CSP/1053/2022, recibido en este Instituto Nacional de Salud el 28 de julio de 2022, a través del cual en su parte conducente hace del conocimiento lo siguiente:

*"...Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, fracción XXXVIII y XLVIII, 13, fracción IX, 21, primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente:*

**PUNTO DE ACUERDO**

Cuarto.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, para que en el ámbito de su competencia y de manera inmediata, otorguen atención médica gratuita a las personas que así lo requieran de la unidad Jardines de Ceylán, ubicada en la Alcaldía Azcapotzalco, a fin de contar con estudios diagnósticos integrales respecto al estado de salud con el que cuentan en la actualidad, y en caso de hallar alguna afección en la materia de su especialidad, determinar las posibles causas que dieron origen.



*Lo anterior para salvaguardar la integridad física de quienes viven en la Unidad Habitacional Jardines de Ceylán en la Alcaldía Azcapotzalco, con independencia de su rango de edad, al tiempo de determinar si el ambiente cercano a las plantas de producción de cemento y concreto impacta de forma negativa en la salud de las personas.*

Al respecto, en cumplimiento a lo acordado, me permito informar lo siguiente:

Esta entidad es una Institución de Salud de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para salud. Podrá prestar servicios de atención médica especializada en patologías del aparato respiratorio, siendo la investigación la que tiene preponderación sobre las otras dos ya que estas actividades forman parte integral e inherente de la misión y visión de este Instituto, actividades que además ayudan a fortalecer el desarrollo del país en materia de salud conforme lo señalado en artículos 1,2 fracción III, 3°, 5 fracción IV Y 54 AL 56 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud,

Ahora bien, cabe precisar que, si bien es cierto, este Instituto presta atención médica especializada, también es cierto que es la obligación de los Institutos Nacionales de Salud es proporcionar atención médica hasta el límite de sus capacidades tal y como refiere el numeral 6 fracción VIII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud mismo que dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:*

*VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que así lo requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;*

En este sentido y derivado de las actividades que se tiene dentro del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, es de hacer notar que este Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, es de hacer notar que este Instituto se encuentra al límite de capacidad tanto en Recursos Humanos como en materiales.

**Aunado a lo anterior, es importante recalcar que este Instituto Nacional de Salud sufrió una Reconversión Hospitalaria y se convirtió en un centro oficial de atención de Pacientes con Covid-19”, emitidos el primero de estos por la Secretaría de Salud**

por otra parte, se señalan los aspectos siguientes:

## **I.-IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DERIVADA DE LA CARENCIA DE COMPETENCIA**

**Primero.** - La designación de especialista en neumología compete a las facultades de la Secretaría de Salud del Estado de México, por corresponder a una cuestión de salubridad general en que la autoridad sanitaria estatal concurre con la autoridad federal para brindar atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

Con objeto de esclarecer dicha situación, es de señalar que la salubridad general es una materia concurrente prevista en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, la cual corresponde a cada una de las entidades federativas llevar a cabo.

Lo anterior es así, ya que del contenido del artículo 4o, en relación con los diversos 73, fracción XVI, y 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se prevé como facultad del Congreso de la Unión la de dictar disposiciones sobre salubridad general, misma que en términos del artículo 4o Constitucional, se traduce en la obligación que tiene el Estado de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, para lo cual debe establecer el marco normativo general que permita el acceso a los servicios de salud y su correcta atención, así como la distribución de competencias en la materia.

No obstante, el estudio de cada uno de los anteriores preceptos, no puede llevarse al cabo en forma aislada, fuera del contexto normativo del que forma parte, sino que su interpretación debe hacerse de manera relacionada, sistemática y armónica, en función de los otros párrafos de cada uno de esos numerales y, con respecto de los demás artículos que integran el ordenamiento al que pertenecen, con el propósito de fijar correctamente su sentido y alcance.

Esta consideración tiene apoyo, en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el registro 206005 del IUS y en la página 22, del Tomo II, Primera Parte, julio-diciembre de 1988, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que señala:

**INTERPRETACION DE LA LEY.** *Los preceptos de un ordenamiento legal deben interpretarse principalmente en el sentido de que no se contradigan; y para lograrlo, a fin de establecer su verdadero sentido y alcance, deben ser interpretados en relación con los demás de la misma ley, armónicamente.*

Asimismo, se considera aplicable la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el registro 318916 del IUS y en la página 495, del Tomo CXIII, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que establece:



**INTERPRETACION DE LAS LEYES.** *La función interpretativa del juzgador no se limita a la aplicación servil e inconsulta de la letra del dispositivo legal. La interpretación ha de ir a desentrañar la intención normativa del precepto, del cual la letra no es siempre la expresión cabal del propósito del legislador. De ahí que sea obligatorio para el juzgador que interprete en forma sistemática la totalidad del ordenamiento y que no fraccione éste en forma que, por la aplicación servil de un precepto, se violara el sistema normativo estatuido en el ordenamiento legal.*

De ahí, que sea necesario traer a colación la competencia de la Federación en materia de salubridad general, así como dejar en claro cuál es el marco de coordinación que mantiene con las entidades federativas en la regulación y prestación de los servicios respectivos, para determinar si mi representado puede o no brindar lo solicitado.

Las competencias de cada orden jurídico parcial se encuentran definidas en la Constitución, salvo en aquellos casos en los que la propia norma fundamental instruye al legislador ordinario para que emita una Ley en la que se defina la forma en que concurrirán, esencialmente, la Federación y los estados. Este tipo de ordenamientos son conocidos como leyes generales, en el caso en particular lo sería la Ley General de Salud.

Acorde con lo anterior, nuestro Alto Tribunal ha señalado que la Constitución Federal establece una serie de materias, entre ellas la de salud, en las que concurren la Federación y los estados, distribuyéndose las competencias a través de una ley general expedida por el Congreso de la Unión, en la cual se detallan la forma y los términos de su participación. Este criterio se contiene en la tesis de Jurisprudencia número P./J. 142/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el registro 187982 del IUS y en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que indica:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** *Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.*



Así, la salubridad general es una materia concurrente prevista en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, de ahí es que de conformidad con el artículo 3o de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la atención médica.

## LEY GENERAL DE SALUD.

*Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

(...)

*II. La atención médica.*

Por su parte el artículo 13 del citado ordenamiento también establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; al respecto, el apartado B, fracción I, dispone la atención médica es competencia de las entidades federativas.

## LEY GENERAL DE SALUD.

*Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

(...)

*B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*

*I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

(...)

Entonces se colige que lo atinente a la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; por lo que, bajo tales consideraciones, es evidente que corresponde a la Ciudad de México dar cumplimiento a lo solicitado por Usted.

Desde luego, en ese contexto, tampoco debe pasar desapercibido que derivado del “ACUERDO Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud”, suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, se estableció una descentralización por parte del Gobierno Federal de los servicios de salud para cada uno de los estados de la República Mexicana.



Máxime que la Secretaría de Salud Federal, a efecto de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación que tiene a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, en relación con el diverso 73, fracción XVI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de la Ley General de Salud, ha instrumentado una serie de actos, y en específico relativos a la Ciudad de México, entre ellos:

- *“ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios de salubridad general”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2013, del cual se desprende que el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y la Secretaría de Salud celebraron un Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes al Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- *“CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2015, del cual se desprende que tiene por objeto transferir al Distrito Federal, ahora Ciudad de México, recursos presupuestales federales, provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, vía "Subsidios", que le permitan a dicha entidad coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para precisamente fortalecer la calidad en los Servicios de Salud en el Distrito Federal.

En correspondencia con dichos actos, se diseñó posteriormente el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2020, el cual guarda íntima relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en dicho medio de difusión oficial el 12 de julio del 2019, en donde se establecieron metas nacionales, dentro de las cuales en su meta nacional dentro de las cuales asegurar a los mexicanos el acceso efectivo y la calidad de los servicios de salud, para lo cual se determinó que resulta indispensable avanzar en un sistema



nacional de salud universal, articulando acciones de protección, promoción y prevención, como un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, particularmente en los sectores poblacionales de mayor vulnerabilidad.

Por lo anterior se advierte que **la autoridad que represento se encuentra impedida jurídica y materialmente para dar cumplimiento a lo acordado.**

Por lo anterior se advierte que la autoridad que represento se encuentra impedida jurídica y materialmente para dar cumplimiento al acuerdo señalado en líneas precedentes.

Lo anterior toda vez que este Instituto Nacional de Salud, carece de facultades para brindar lo solicitado, pues la Opinión Técnica requerida, vía designación de especialista, no compete a las atribuciones de la autoridad que represento, toda vez que dentro de las facultades que se le confieren en los establecido en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y el Estatuto Orgánico de esta Entidad, **no se encuentran las relacionadas directamente con la asignación de Opiniones Técnicas**, pues más bien son materia de su competencia una serie de facultades enmarcadas en el ámbito de atención médica de alta especialidad en padecimientos respiratorios.

**Segundo.** - Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se encuentran adscritas unidades hospitalarias que cuentan con servicios y especialidades que requiere.

Sin que por lo anterior pase inadvertido que el derecho a la salud, reconocido a nivel constitucional, representa para el Estado la obligación de garantizar a todas las personas el disfrute de servicios a través de la atención médica, cuya finalidad es proteger, promover y respetar la salud, de manera preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, a fin de conseguir su bienestar físico y mental, para así contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Para cumplir con esta obligación de rango constitucional, es decir, de máximo orden, se constituyó el Sistema Nacional de Salud, integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, entre las que se encuentran los organismos públicos creados con motivo de la descentralización de los servicios de salud, los que igualmente participan de esta obligación en los términos que-



establecen las leyes respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Salud.

Así, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, constituye una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, que forman parte del Sistema Nacional de Salud y que por tanto se encuentra obligada en términos de los artículos 4o de la Constitución Federal y 6, fracción I, 23, 24, 27, 32, 33, 37, 167 y 168 de la Ley General de Salud, a garantizar el derecho a la salud, mediante atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, como un servicio básico de salud, así como las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De lo anterior se concluye que este Instituto Nacional de Salud carece de facultades para instrumentar lo solicitado, y que, en todo caso, correspondería a la autoridad sanitaria de la Ciudad de México llevar a cabo lo requerido, de conformidad con el artículo 4o, en relación con los diversos 73, fracción XVI, y 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5,6,7,10,12,14 y 29 de la Ley del Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que en caso de requerir mayor atención, se solicita que la misma sea requerida a la autoridad que a lo largo de este escrito se ha considerado la competente para conocer del tema, a través de la red de Hospitales y Centros de Atención Médica adscritos a la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se colige la imposibilidad jurídica y material de la autoridad que represento para emitir la opinión técnica requerida, toda vez que se carecen de facultades para ello y que las Unidades Administrativas dependientes del Instituto carecen de recursos humanos necesarios para atender lo solicitado. De tal manera y en aras de prestarle apoyo para desempeñar sus funciones se adjunta al presente el directorio completo de los Hospitales y Centros de Salud que se encuentran en la Ciudad de México y a quienes pudiera dirigirse para presentar su solicitud. **(ANEXO II).**

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Diputado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con la personalidad con la que me ostento en el proemio del presente oficio.





**SEGUNDO.** - Se tengan por exhibidas los documentos que se agregan y describen al presente.

**TERCERO.** - Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones antes referido y por autorizadas a las profesionistas señaladas en el proemio del presente escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**LCDA. ANA CRISTINA GARCÍA MORALES**  
**APODERADA LEGAL**

C.c.p. **Dr. Jorge Salas Hernández.** - Titular de la Dirección General del INER. - Presente.





# **ANEXO**

**1**





-----ELH/jtr-----

----- LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----  
-- (221,930).- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL ---  
----- NOVECIENTOS TREINTA -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los siete días del mes de  
diciembre del año dos mil veinte, yo, el Maestro en Derecho  
EUTIQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y  
CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, hago constar LOS PODERES  
GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN  
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, que otorga el  
Organismo Descentralizado "INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS",  
anteriormente denominado "INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", representada por su Director  
General señor doctor JORGE SALAS HERNÁNDEZ, en favor de la  
licenciada ANA CRISTINA GARCÍA MORALES, a quien confiere,  
para que las ejercite en nombre y representación del  
organismo poderdante, las facultades que se contienen en la  
siguiente: -----

----- C L Á U S U L A : -----

----- ÚNICA.- El Organismo Descentralizado "INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO  
VILLEGAS", anteriormente "INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", representada por su Director  
General señor doctor JORGE SALAS HERNÁNDEZ, otorga en favor  
de la licenciada ANA CRISTINA GARCÍA MORALES, los  
siguientes poderes: -----

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los  
términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos  
ochenta y siete del Código Civil de la Ciudad de México y  
de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los  
Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana,  
con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. ---  
----- De manera enunciativa y no limitativa, la parte  
apoderada, tendrá, las siguientes facultades: -----
- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase  
de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren  
federales, estatales o municipales, Juntas de Conciliación  
y de Conciliación y Arbitraje, ante el Centro Federal de  
Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación  
en materia local de las Entidades Federativas de la  
República Mexicana, Tribunales Federales y Locales en  
materia de trabajo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo,  
así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor,  
representando al organismo poderdante en todos los asuntos,  
negocios y juicios que se le ofrezcan. -----
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de  
asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e  
incidentes hasta su final decisión. -----
- c).- Recusar. -----
- d).- Transigir. -----
- e).- Articular y absolver posiciones. -----
- f).- Conformarse con las resoluciones de las  
autoridades o interponer contra ellas, según lo estime  
conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g).- Promover el juicio de amparo. -----



----- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----

----- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

----- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

----- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

----- l).- Comparecer como representante legal del organismo poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas y de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, desahogando toda clase de trámites administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorías fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. -----

----- m).- Hacer y recibir pagos. -----

----- n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

----- ñ).- Someter los asuntos contenciosos del organismo poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del organismo poderdante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales del organismo poderdante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ante los Tribunales del Poder



Judicial de la Federación o Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, en materia de trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas de la República Mexicana, y, en general, ante las autoridades relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan al organismo poderdante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante del organismo poderdante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el organismo poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por los Centros de Conciliación en materia local de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo en materia laboral actuar con todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas en términos de su poder general para pleitos y cobranzas; y teniendo facultades expresas para celebrar convenios laborales y otorgar recibos y finiquitos. -----

----- IV.- FACULTAD PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias; para revocar los poderes y substitutiones que otorgare o los que hubiese otorgado el organismo poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----  
 ----- El señor doctor JORGE SALAS HERNÁNDEZ, acredita su personalidad y la legal existencia de su representado, de la siguiente manera: -----

----- I.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- Con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



FEDERAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
FEDERAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
FEDERAL.- ARTICULO 1o. La presente Ley establece las bases  
de organización de la Administración Pública Federal,  
Centralizada y Paraestatal.- La Presidencia de la  
República, las Secretarías de Estado, los Departamentos  
Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Federal, integran la Administración Pública Centralizada.-  
Los organismos descentralizados, las empresas de  
participación estatal, las instituciones nacionales de  
crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de  
crédito, las instituciones nacionales de seguros y de  
fianzas y los fideicomisos, componen la Administración  
Pública Paraestatal.....TITULO TERCERO.- DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45. Son  
organismos descentralizados las entidades creadas por ley o  
decreto del Congreso de la Unión o por decreto del  
Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio  
propios, cualquiera que sea la estructura legal que  
adopten.....". -----

----- II.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- Con  
la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en  
el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de  
mayo de mil novecientos ochenta y seis, de la cual y de  
acuerdo con sus reformas, copio en lo conducente lo que  
sigue: -----

----- ".....LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.-  
CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o.  
La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del  
artículo 90 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización,  
funcionamiento y control de las entidades paraestatales de  
la Administración Pública Federal.....CAPITULO II.- DE LOS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- SECCION A.- CONSTITUCION,  
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- ARTICULO 14. Son organismos  
descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a  
lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración  
Pública Federal y cuyo objeto sea:- I. La realización de  
actividades correspondientes a las áreas estratégicas o  
prioritarias;- II.- La prestación de un servicio público o  
social; o- III. La obtención o aplicación de recursos para  
fines de asistencia o seguridad social.....ARTICULO 17.  
La administración de los organismos descentralizados estará  
a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de  
gobierno o su equivalente y un director general.....  
ARTICULO 21. La persona Titular de la Dirección General  
será designada por la Presidenta o el Presidente de la  
República, o a su indicación a través de la Coordinadora o  
Coordinador de Sector por el Órgano de  
Gobierno.....ARTICULO 22. - Las directoras y los  
directores generales de los organismos descentralizados, en  
lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las  
facultades que se les otorguen en otras leyes,  
ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente  
para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y  
documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las más





amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según, otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o Decreto de creación y el estatuto orgánico;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querrelas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno.....". -----

----- III.- DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.- Con el Decreto de creación del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, del cual copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....DECRETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.- ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de enero de 1982, y se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento, conforme a las disposiciones de este instrumento.....ARTICULO 4o.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración: I.- Junta de Gobierno, y II.- Dirección General.....". -----

----- Dicho Decreto fue abrogado por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que posteriormente se relaciona. -----

----- IV.- LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.- Con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil. De la Ley antes citada, incluyendo las reformas que ha tenido, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.- TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales.- Capítulo Único.- ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.- ARTICULO 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:.....III. Institutos Nacionales de Salud, a los organismos



descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de los recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;.....ARTÍCULO 3. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán para los Institutos Nacionales de Salud en lo que no se contraponga con esta ley, particularmente en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.....TÍTULO SEGUNDO.- Organización de los Institutos.- Capítulo I.- Funciones.- ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:.....IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;.....ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;.....ARTÍCULO 8. El domicilio legal de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud será la Ciudad de México, Distrito Federal, con excepción del Instituto Nacional de Salud Pública, cuyo domicilio legal será la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan establecer en cualquier parte del territorio nacional.- ARTÍCULO 9. El patrimonio de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrará con:- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que les transfiera o haya transferido el Gobierno Federal;- II. Los bienes propios, entendidos éstos como los muebles e inmuebles adquiridos por los Institutos con recursos autogenerados, externos o de terceros, que utilizan en propósitos distintos a los de su objeto, y que no pueden ser clasificados como bienes del dominio público o privado de la Federación;- III. Los recursos presupuestales que les asigne el Gobierno Federal;- IV. Los recursos autogenerados;- V. Los recursos de origen externo, y VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquieran.....Capítulo III.- Órganos de administración.- ARTÍCULO 14. La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.- ARTÍCULO 15.



Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.- El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.- Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario.....

ARTÍCULO 18. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud serán designados por las juntas de gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta.....ARTÍCULO 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial.- Cuando se trate de actos de dominio se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de las facultades relativas;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;- VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;- IX. Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del Instituto, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado, y- XI. Fijas las condiciones generales de trabajo del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente.- ARTÍCULO 20. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados por otro período igual en una sola ocasión. Podrán ser removidos por causa plenamente comprobada, relativa a



incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.- Los estatutos orgánicos de los Institutos prevendrán la forma en que los directores generales serán suplidos en sus ausencias.....TRANSITORIOS.- PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se abrogan:.....II.- Los decretos presidenciales del Instituto Nacional de Salud Pública; del Instituto Nacional de Pediatría; del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía; del Instituto Nacional de Perinatología; del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, y del Instituto Mexicano de Psiquiatría, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de enero de 1987, 1, 2 y 4 de agosto y 7 de septiembre de 1988, respectivamente y así como el decreto por el que se reforma el diverso de Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, publicado en el mismo órgano informativo el 3 de junio de 1994.....CUARTO. Las juntas de gobierno expedirán los nuevos estatutos orgánicos de los Institutos Nacionales de Salud en un plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.....".

----- V.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.- Con el Estatuto Orgánico del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, expedido por su Junta de Gobierno, del cual copio en lo conducente lo que sigue:

----- "...ESTATUTO ORGANICO.- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de padecimientos del aparato respiratorio, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, cuyo ámbito de competencia es todo el territorio nacional.- ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:- I. Instituto: El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas,- II. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y- III. Secretaría: La Secretaría de Salud.- ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio-médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los pacientes, así como promover medidas de salud;- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;- III. Realizar y fomentar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones



afines,.....ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y ejecución de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos, Unidades y Comités:- I.- ORGANOS DE ADMINISTRACION:- a) Junta de Gobierno.- b) Dirección General.....CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos.....V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías.....CAPITULO III.- DE LA DIRECCION GENERAL.- ARTICULO 13.- El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley; así como las demás que resulten convenientes para buen cumplimiento del objeto del Instituto, incluyendo la de expedir y certificar copias de los documentos o constancias que existan en los archivos del mismo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.- ARTICULO 14.- El Director General del Instituto permanecerá en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.....". -----

----- VI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", POR LA DE "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS".- Con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintidós de junio del año dos mil seis, que reformó la fracción cuarta del artículo cinco de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por la que se cambió la denominación del "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", por la de "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS". De dicho decreto copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....DECRETO.- "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:- SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE



SALUD.- ÚNICO. Se reforma la fracción IV del Artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:- ARTÍCULO 5.....- I. a III.....IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;- V. a XI.....- TRANSITORIO.- Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación....."

----- VII.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Con el nombramiento del señor doctor JORGE SALAS HERNÁNDEZ, como Director General del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, expedido con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho, el cual es del siguiente tenor: -----

----- "UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- SALUD.- SECRETARÍA DE SALUD.- DR. JORGE SALAS HERNÁNDEZ.- Presente.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, fracción IV; 14; 18 y 20, párrafo primero, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 13 y 14, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha y hasta el 30 de junio de 2023, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.- Al aceptar la encomenda, Usted ha protestado guardar la Constitución en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma. Ciudad de México, a 1 de julio de 2018.- EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.- DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES.- FIRMADO.- Designación elaborada conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.- FIRMADO.- Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez.- Abogado General de la Secretaría de Salud.- Con fundamento en el artículo 11 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, queda registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 12, a foja 41 vuelta, sección 2018.- Ciudad de México, a 1 de julio de 2018.- FIRMADO.- Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez. Abogado General de la Secretaría de Salud."

----- El señor doctor JORGE SALAS HERNÁNDEZ, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta y las facultades que ejercita, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal. -----

----- C E R T I F I C A C I O N E S : -----  
----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----  
----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito. -----





----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorgó en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente, y quedó enterado del contenido de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos Ordenamientos para la Ciudad de México. -----

----- III.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; y por sus generales declaró ser: mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta ciudad, donde nació el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, médico con especialidad en neumología, con clave única de registro de población (CURP) número "SAHJ551214HDFLRR08", con registro federal de contribuyentes "SAHJ551214754", con domicilio en Calzada de Tlalpan número cuatro mil quinientos dos, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar con fotografía número de IDMEX uno dos nueve cinco nueve uno nueve siete dos uno, clave de elector "SLHRJR55121409H200", expedida por el Instituto Nacional Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno, cero tres; manifestando que su representado tiene el siguiente registro federal de contribuyentes: "INE8501019P7". Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agrega copia fotostática de la cédula de identificación fiscal. -----

----- IV.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, con su identificación relacionada en sus generales. Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agrega copia fotostática de la identificación anteriormente relacionada, así como, en su caso, de las demás identificaciones presentadas por el compareciente. --

----- V.- De que en el acto del otorgamiento de esta escritura, previamente me identifiqué como notario público con el compareciente, a quien le hice saber que la Ley del Notariado para la Ciudad de México, le concede el derecho de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

----- VI.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con dicha Ley, hice saber al compareciente que sus datos personales los ha proporcionado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, y que manifiesta su conformidad para que los mismos queden plasmados en el texto de este instrumento, del cual se expedirán testimonios o copias certificadas, y cuyos datos podrán ser proporcionados a las autoridades a quienes por Ley se está obligado a informar. -----



----- VII.- De que el compareciente me declaró bajo protesta de decir verdad, que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera. -----

----- VIII.- De que ilustré al otorgante, explicándole el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

----- IX.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí, el día ocho del mismo mes de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR DOCTOR JORGE SALAS HERNÁNDEZ. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "LIC. EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ.- NOTARIA No. 35.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA LA APODERADA LICENCIADA ANA CRISTINA GARCÍA MORALES, COMO CONSTANCIA.- VA EN DOCE PÁGINAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS, MÁS DOCUMENTOS ANEXOS.- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----



Jtr\*





MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
SALAS  
HERNANDEZ  
JORGE

FECHA DE NACIMIENTO  
14/12/1955

SEVO H

1991 03



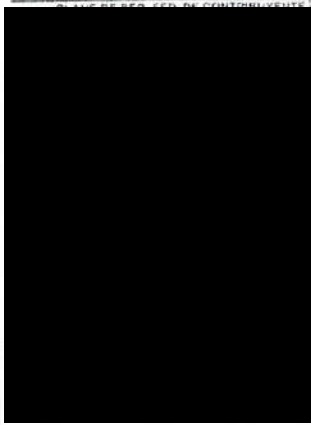
INE

3273043  
05829<2  
<<<<<<<<



Servicio de Administración Tributaria  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



DF 2895/2037-R

11uav0317U



Handwritten signature